

marzo, faculta, en el artículo 2, al Ministro de Justicia o a la Comunidad Autónoma que haya recibido los traspasos de medios para el funcionamiento de la Administración de Justicia para la creación de los institutos de medicina legal, oído el Consejo General del Poder Judicial.

En consecuencia corresponde al Ministerio de Justicia la creación del Instituto de Medicina Legal de León, por cuanto la Comunidad Autónoma de Castilla y León no ha recibido los traspasos de medios para el funcionamiento de la Administración de Justicia, siendo necesario, de forma previa a su creación, que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Justicia, delimite el ámbito territorial del citado instituto de medicina legal, por no radicar en la ciudad de León la sede del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León ni ninguna de sus Salas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de octubre de 2002,

#### DISPONGO:

Artículo único. *Ámbito territorial.*

El Instituto de Medicina Legal de León desarrollará sus funciones en el ámbito territorial de las provincias de León y Zamora.

Disposición adicional única. *Efectividad.*

La delimitación del ámbito territorial establecido en el artículo único del presente Real Decreto tendrá plena efectividad cuando sea creado el Instituto de Medicina Legal de León, mediante la correspondiente Orden ministerial.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de octubre de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**22041** *ORDEN PRE/2829/2002, de 11 de noviembre, por la que se modifican las referencias a normas UNE que figuran en el anexo al Real Decreto 1313/1988, de 28 de octubre.*

El Real Decreto 1313/1988, de 28 de octubre, por el que se declara obligatoria la homologación de los cementos para la fabricación de hormigones y morteros para todo tipo de obras y productos prefabricados, establece en su disposición final primera que se faculta a los Ministros de Industria y Energía (actual Ministerio de Ciencia y Tecnología) y Obras Públicas y Urbanismo

(actual Ministerio de Fomento) para modificar conjuntamente las referencias a las normas UNE que figuran en el anexo del mismo.

Habiéndose publicado la Orden de 3 de abril de 2001 por la que se publican las referencias a las normas UNE que son transposición de normas armonizadas, así como el período de coexistencia y la entrada en vigor del mercado CE relativo a los cementos comunes, así como modificaciones en la normativa UNE relativa a los demás cementos, se considera conveniente su incorporación a dicho Real Decreto con la finalidad de coadyuvar a la armonización técnica que persigue el nuevo enfoque comunitario.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE de 20 de julio, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, que incorpora estas Directivas al ordenamiento jurídico español.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Ciencia y Tecnología y de Fomento, dispongo:

Primero.—Se modifica el anexo al Real Decreto 1313/1988, de 28 de octubre, en los siguientes términos:

Sustituir los apartados 1. Especificaciones técnicas y 2. Toma de muestras y métodos de ensayo del anexo por los siguientes:

«1. Especificaciones técnicas y conformidad de la producción.

UNE 80 303-1:2001. Cementos con características adicionales. Parte 1: Cementos resistentes a sulfatos.

UNE 80 303-2:2001. Cementos con características adicionales. Parte 2: Cementos resistentes al agua de mar.

UNE 80 303-3:2001. Cementos con características adicionales. Parte 3: Cementos de bajo calor de hidratación.

UNE 80 304:86. Cementos. Cálculo de la composición potencial del clinker portland.

UNE 80 305:2001. Cementos blancos.

UNE 80 307:2001. Cementos para usos especiales.

UNE 80 310:96. Cementos de aluminato de calcio.

UNE EN-197-2:2000. Cementos. Parte 2: Evaluación de la conformidad.

2. Toma de muestras y métodos de ensayo.

UNE-EN 196-1:96. Métodos de ensayo de cementos. Parte 1: Determinación de resistencias mecánicas.

UNE-EN 196-2:96. Métodos de ensayo de cementos. Parte 2: Análisis químico de cementos.

UNE-EN 196-3:96. Métodos de ensayo de cementos. Parte 3: Determinación del tiempo de fraguado y de la estabilidad del volumen.

UNE-EN 196-5:96. Métodos de ensayo de cementos. Parte 5: Ensayo de puzolanidad para cementos puzolánicos.

UNE 80 117:2001. Métodos de ensayo de cementos. Ensayos físicos. Determinación del color en los cementos blancos.

UNE 80 118:86. Métodos de ensayo de cementos. Ensayos físicos. Determinación del calor de hidratación por calorimetría semi-adiabática (método de calorímetro de Langavant).

UNE 80 220:85. Métodos de ensayo de cementos. Análisis químico. Determinación de la humedad.

UNE 80 216:91. Métodos de ensayo de cementos. Determinación cuantitativa de los componentes.

UNE 80 217:91. Métodos de ensayo de cementos. Determinación del contenido de cloruros, dióxido de carbono y alcalinos en los cementos.

UNE 80 401:91. Métodos de ensayo de cementos. Métodos de toma y preparación de muestras de cemento.»

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de noviembre de 2002.

RAJOY BREY

Excmos. Sres. Ministros de Ciencia y Tecnología y de Fomento.

**22042** *ORDEN PRE/2830/2002, de 11 de noviembre, por la que se modifica la Orden de 25 de marzo de 1999, por la que se crea la Comisión Española de Geodesia y Geofísica, y se regula su composición y funcionamiento.*

La Orden del Ministro de la Presidencia de 25 de marzo de 1999, por la que se crea la Comisión Española de Geodesia y Geofísica, y se regula su composición y funcionamiento, determinó en su artículo 3.1 la composición del Pleno de este órgano colegiado.

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales, creó el Ministerio de Ciencia y Tecnología como Departamento responsable, según indica su artículo 5.1, de la política de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, del desarrollo tecnológico y de la ordenación de las comunicaciones, atribuyéndole el ejercicio de determinadas competencias que hasta ese momento correspondían a otros órganos dependientes de diferentes Departamentos ministeriales.

Por este motivo, y al objeto de adaptar la adscripción de los Vocales institucionales del Pleno de la Comisión Española de Geodesia y Geofísica a los cambios estructurales producidos por la reorganización administrativa mencionada, es necesario modificar el artículo 3.1 de la Orden de 25 de marzo de 1999.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Fomento, de Defensa, de Medio Ambiente y de Ciencia y Tecnología y de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación de la Orden del Ministro de la Presidencia de 25 de marzo de 1999, por la que se crea la Comisión Española de Geodesia y Geofísica, y se regula su composición y funcionamiento.*

El apartado 1 del artículo 3 de la Orden del Ministro de la Presidencia de 25 de marzo de 1999 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 3. *Composición de la Comisión en Pleno.*

1. Los miembros del Pleno de la Comisión Española de Geodesia y Geofísica serán los siguientes:

Presidente: El Director general del Instituto Geográfico Nacional.

Vicepresidente: Uno de los Vocales, elegido por el Pleno.

Vocales institucionales:

Un representante de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional (Ministerio de Fomento).

Dos representantes del Ministerio de Defensa: El Director del Real Instituto y Observatorio de la Armada y el Jefe del Servicio de Coordinación Cartográfica de las Fuerzas Armadas.

Un representante de la Dirección General de Universidades (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte).

Un representante de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología (Ministerio de Medio Ambiente).

Un representante de cada uno de los siguientes organismos públicos de investigación adscritos al Ministerio de Ciencia y Tecnología: Instituto Español de Oceanografía (IEO), Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), e Instituto Geológico y Minero de España (IGME).

Un representante de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.

Vocales electos:

Dos representantes por cada una de las Secciones relacionadas en el artículo 6 de esta Orden.

Secretario: Uno de los Vocales, que será elegido por el Pleno y nombrado por el Presidente, y asistirá a las reuniones con voz y voto.»

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de noviembre de 2002.

RAJOY BREY

Excmos. Sres. Ministros de Fomento, de Defensa, de Medio Ambiente, de Ciencia y Tecnología y de Educación, Cultura y Deporte.